



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

**Puntualizaciones acerca del abordaje de adolescentes y
jóvenes en el ámbito de Justicia Penal Juvenil**

AUTOR: Diviani, Nahuel Ezequiel

MODALIDAD: Ensayo

LEGAJO: D-1512/1

DNI: 35.583.160

DOCENTE/GRADUADO TUTOR: Matkovich, Andrés

2024

Índice

Agradecimientos.....	2
Resumen y palabras claves.....	3
Introducción.....	4
1. Marco normativo de las intervenciones estatales de niñez	
1.1 Ley de Patronato del Estado/Ley de Protección Integral.....	5
1.2 Régimen Penal de Menores/Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.....	6
2. ¿Jóvenes peligrosos o en peligro?.....	8
3. Donde punición era, restitución debe advenir.....	10
4. Etiquetas y profecías autocumplidas.....	11
5. Del estigma social a la construcción de subjetividad.....	11
Reflexiones finales	12
Referencias bibliográficas.....	14

Agradecimientos

Este sueño fue posible gracias a mi familia. La heredada (mis viejos y hermano) y la que supe construir (mi compañera e hijos). Sin ellos nada de esto hubiese sido posible. También quiero agradecer a mi tutor Andrés y mis docentes Florencia y Soledad. La universidad pública me abrazó, me alojó y me esperó. Como sabemos, toda deuda, es a próximas generaciones. Queda aquí, firme, el compromiso de seguir trabajando para las necesidades del pueblo y la defensa acérrima de lo público como bandera.

Resumen

En este ensayo pretendo indagar los debates en torno a la baja de la edad de punibilidad en Argentina, analizando las políticas públicas que inciden en la Justicia Penal Juvenil, el marco normativo vigente, su entramado técnico burocrático y el estado actual de la problemática en torno a las modalidades de intervención estatal en esta órbita, en tanto me permite tensionar la producción de subjetividad que habilita u obtura el estado actual del problema. En este sentido, abordo brevemente el andamiaje conceptual, histórico y político, que posibilita el advenimiento de políticas específicas para los jóvenes y adolescentes de Argentina, con especial atención a los procesos locales de criminalización que tienen en Rosario un epicentro del discurso social dominante al respecto. En esta línea, observaremos que históricamente las políticas públicas para jóvenes y adolescentes han tenido un fuerte sesgo represivo y punitivo, dejando en segundo lugar la restitución de derechos como clave para reparar la errancia de este sector de la población por las instituciones del estado. En este sentido, cuestionaremos la representación de que muchas niñas, niños y adolescentes acceden a un marco de derechos a través de una sanción penal. Este cuestionamiento reconduce a la responsabilidad del Estado por el camino que debió recorrer un niño antes de ser responsable penalmente.

Palabras claves

Políticas públicas – Justicia penal juvenil – Jóvenes y adolescentes - Subjetividad

Introducción

Hoy en la ciudad de Rosario, corriendo el año 2024, las conflictividades urbanas, violencia altamente lesiva, enfrentamientos entre bandas y violencia institucional involucran en números altísimos a adolescentes y jóvenes de barrios populares. Por esto, surge la necesidad de repensar los lineamientos de trabajo posible a partir de políticas públicas que trabajen con adolescentes y jóvenes con intervención por parte de los juzgados de menores de la ciudad de Rosario.

Según el reporte anual del año 2023 del Observatorio de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe, las víctimas de violencias altamente lesivas integran, en líneas generales:

Una población joven: cuatro de cada diez tenían entre 15 y 29 años al momento del hecho lesivo (40,1%). Esta cifra es bastante más contenida que lo registrado en los años previos: desde 2020 alrededor de la mitad de los homicidios cometidos en la provincia tenían víctimas de entre 15 y 29 años (Observatorio de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe, 2023, p.4).

Los homicidios registrados por el observatorio reconocen mayoritariamente como contexto las economías ilegales y organizaciones criminales. Es decir, homicidios vinculados con mercados de producción y/o distribución de bienes o servicios que están definidos como ilegales y/o algunas de las personas involucradas (víctimas y/o supuestos/as autores/as) pertenecen a grupos más o menos estructurados y con cierta estabilidad temporal cuyas prácticas se ordenan en torno a economías ilegales. (Observatorio de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe, 2023)

En mi condición de cursante de la carrera de Psicología, considero necesaria una articulación entre los conceptos abordados en el desarrollo del plan de estudios y el ejercicio de una praxis institucional, a través de un abordaje que se pregunta cómo es posible que suceda lo que sucede, qué condicionantes determinan la problemática actual y qué recursos sostenemos para abordar la realidad que se nos presenta en lo cotidiano.

Entendiendo que tales aspectos contribuyen a delinear el abordaje de mi práctica dentro del C.E.R.P.J. (Centro especializado de responsabilidad penal juvenil) institución dependiente de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, es que considero pertinente esta aproximación. A su vez, en este marco, es importante que nuestra disciplina sea protagonista a la hora de pensar y debatir los abordajes de jóvenes en conflicto con la ley penal. No solo en materia asistencial, sino también, en materia preventiva.

1. Marco normativo de las intervenciones estatales de niñez

1.1. Ley de Patronato del Estado/Ley de Protección Integral

La Ley N° 10.903, conocida como Ley de Patronato del Estado, determinó durante casi un siglo la modalidad de intervención estatal en el campo de la niñez. A los fines de enfatizar aspectos característicos del paradigma que enmarca esta ley, retomaremos los aportes que María Carolina Zapiola (2019) hace en relación a lo que considera un hito que atraviesa el campo de la historia de la infancia, en tanto dicha ley colmó en gran parte las expectativas en torno a establecer la tutela o patronato estatal sobre los niños caracterizados como menores y la creación de instituciones estatales de corrección a las cuales enviarlos. (Lionetti y Miguez, 2010)

En 1919 el Congreso de la Nación convirtió en ley el proyecto de Patronato Estatal de Menores que el Dr. Luis Agote, médico y diputado por la Provincia de Buenos Aires había presentado cuatro veces en la Cámara de Diputados entre 1910 y 1919. Inscrito en la tendencia de una creciente ampliación de las funciones estatales en relación a los niños y jóvenes de los sectores sociales más desfavorecidos.

La Ley de Patronato supuso una profundización de la intervención estatal al extender los motivos por los cuales los progenitores podían ver afectado su derecho de patria potestad. Además, sentó las bases para el tratamiento jurídico-penal específico de los menores de 18 años. (Lionetti y Miguez, 2010, p.5)

La autora reconduce los motivos que determinaron la aprobación del proyecto de Agote a las circunstancias coyunturales que hicieron posible que un conjunto de antiguas y generalizadas demandas concitara el suficiente consenso para adquirir finalmente status legal (Lionetti y Miguez, 2010) Posiblemente, el recrudecimiento de la conflictividad social en los espacios urbanos del país a partir de 1917, que alcanzó su paroxismo durante la Semana Trágica en 1919, haya incidido en la crispación de las sensibilidades de las élites en relación al peligro político, no ya solo social, que representaban los menores callejeros, favoreciendo la aprobación del proyecto de Agote (Lionetti y Miguez, 2010).

En 2005 el Congreso Nacional derogó la Ley 10.903 y sancionó la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nacional N° 26061) que responde al Paradigma de la Protección Integral de los Derechos de la infancia, en tanto concibe a la niñez como una sola y al niño/a como sujeto de derechos que deben ser garantizados por el Estado a través de políticas públicas. En ese sentido, viene a saldar una deuda pendiente desde 1990, cuando Argentina incorporó la Convención

Internacional de Derechos del Niño (CIDN) al derecho interno. Este instrumento jurídico que en 1994 fue incorporado también a la Constitución Nacional compromete a los Estados que lo ratifican a adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos y proporciona pautas insoslayables para cualquier orden jurídico que se precie de respetuoso del Estado de Derecho.

1.2. Régimen Penal de Menores/Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

Este marco normativo evidenció aún más lo anacrónico y deficitario que resulta el Régimen Penal de la Minoridad que el poder militar impuso mediante el Decreto Ley 22.278 (1980). Se adjetiva como necesaria una reforma que instaure un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil respetuoso de los derechos que asisten a jóvenes a los que se les imputa la comisión de un hecho tipificado como delito.

Ahora bien, este consenso desaparece en torno a la discusión de uno de los puntos que dicha reforma conllevaría: asistimos cíclicamente a la instalación mediática del tema en torno a un debate que circunscribe la discusión de un Sistema Penal Juvenil a la cuestión de la edad a partir de la cual una persona es pasible de una sanción penal (edad de punibilidad). La construcción hegemónica mediática, en el suelo habilitante de las representaciones vinculadas a la inseguridad, abonan la categorización de los jóvenes de los sectores populares como los depositarios de los males de la época. La estigmatización y etiquetamiento asignado (joven, varón, de sectores populares) ¿despertará el suficiente consenso para adquirir finalmente status legal, como ocurrió en su momento respecto de la ley Agote?

Actualmente la reforma del Ejecutivo Nacional instala los 14 años como edad a partir de la cual se considera a un menor de edad punible. La amplia mayoría de los actores intervinientes no lograron la negativa de esta propuesta.

Ahora bien, para entender el alcance del debate actual (circunscribiéndonos a lo que aparece como emergente social), corresponde efectuar una aclaración de carácter terminológico:

La imputabilidad es un concepto que en la dogmática de la teoría del delito suele ser definido como la capacidad de culpabilidad de una persona de ser objeto de un reproche penal. En líneas generales significa que tenga la posibilidad de comprender la criminalidad del acto y adecuar o dirigir su conducta conforme esa comprensión. En el caso de los menores, al fijarse legalmente una edad, ello no significa que quienes no hayan alcanzado la misma carecen de capacidad de reprochabilidad, sino que ese límite de edad funciona como condición de punibilidad. Es decir, por debajo del límite establecido legalmente el

Estado no puede aplicar una pena, el menor no es punible, más allá de su real capacidad de culpabilidad (imputabilidad). Por ende, en rigor corresponde hablar de la edad de punibilidad y no de la edad de imputabilidad. (Axat, 2013, p,24)

[...]

El Código Penal de 1921 establecía la edad de punibilidad en 14 años, la cual fue luego llevada en 1954 a 16 años. La dictadura militar volvió la edad a 14 y esa edad se mantuvo en el Decreto ley 22.278 que estableció el Régimen Penal de la Minoridad. Con la reforma de 1983, se estableció la edad de punibilidad en 16 años. Según este régimen, los jóvenes de 16 años y menores de 18 años pueden ser penados con las mismas penas previstas para los adultos, con la facultad discrecional del juez de reducir la misma de conformidad con la pena establecida para la tentativa (se reduce de un tercio a la mitad el mínimo y el máximo de la escala penal)". (Axat, 2013, p. 24-33)

En este contexto, se produce la discusión respecto de la baja de la edad de punibilidad, en el marco del proyecto aprobado que supone una modificación de todo el Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil.

Por su parte, los argumentos que abonan los fundamentos de la baja de la edad de punibilidad descansan, en su mayoría, en supuestos falaces, sin datos fidedignos que permitan contextualizar debidamente la incidencia de las personas menores de edad en el universo delictivo. El tratamiento político (apuntalado por los medios masivos de comunicación) de la problemática de la seguridad reducida al delito y éste referido a los jóvenes menores de edad de los sectores populares, abona a la selectividad punitiva que padecen quienes no son considerados como tributarios de la condición de Niños, por ser etiquetados como menores peligrosos.

Convalidar tales supuestos, implica omitir una lectura crítica frente a las políticas públicas destinadas a Niñez, los marcos habilitantes que se garantizan o se obturan y, en definitiva, el cumplimiento de lo establecido en cuanto al acceso a derechos de los que son tributarios niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, no puede soslayarse en este asunto lo disvalioso que resultan los mecanismos punitivos implementados por el Estado ni desconocer lo previsto por la Convención de los Derechos del Niño, en tanto la respuesta penal debe ser siempre de carácter excepcional y disminuida, de acuerdo a la menor capacidad de culpabilidad de las personas menores de edad.

Resulta pertinente en este sentido, la perspectiva que le otorga a las instituciones penales el carácter de productoras y constitutivas del fenómeno de la criminalidad (De Leo, 1985)

Tendremos que redoblar esfuerzos para desnaturalizar las instituciones y mecanismos punitivos, en tanto constructos sociales, que responden a un determinado

contexto socio-cultural y respondernos ¿Qué hacemos por nuestros niños? ¿Exigimos garantías para su desarrollo pleno o exigimos ser protegidos de ellos? ¿Cuándo se subvirtió el orden subjetivante adulto-niño?

2. ¿Jóvenes peligrosos o en peligro?

“Los pibes cumplen condenas
Entran y salen las penas
De su niño corazón”
Gustavo Pena, El Príncipe

Si bien no hay cifras concretas, en su gran mayoría los jóvenes se encuentran desempleados, o bajo formas precarizadas del trabajo (changas: lavaderos de autos, albañilería, venta de pañuelitos, limpieza de vidrios de autos en determinadas esquinas, cuida coches). Muchos de ellos participan en el mercado de trabajo ilegal, vinculado al ambiente del delito. Aunque dichas actividades están criminalizadas, por lo cual son ilegales, no todas son consideradas ilegítimas para el grupo social que pertenece al ambiente y para el contexto cultural donde este se desarrolla. A la vez, las personas que participan en este espacio social denominan como tener cartel a las formas de construcción de prestigio o reconocimiento social o de cierta reputación por participar en determinadas situaciones, actividades o intercambios.

“Por su parte, participar en el mercado de trabajo legal –ya sea formal o informal– asigna cartel de trabajador. Tener cartel es una forma de tener un nombre, una reputación, de ser conocido (ligado a la fama) o reconocido (ligado al honor y respeto). Esto viene aparejado a una cuestión que venimos intentando analizar en el transcurso de la experiencia que es la construcción de identidades de la población derivada al dispositivo”. (Cozzi, 2018, p.42)

En la actualidad, como afirma Cozzi (2014), se pone de manifiesto en la vida de los jóvenes de barrios populares, un juego constante entre la dualidad desprotección-sobre criminalización. Por el contexto de desatención política y social en el que viven, se hallan en condiciones de extrema vulneración. Sin embargo, siguiendo las huellas de Foucault (1970), podemos hipotetizar que, como estrategia de ocultamiento y negación de dicha situación, se sobre criminaliza a estos jóvenes y se desarrollan mecanismos a partir de los cuales se transforma al joven de un barrio periférico, por la portación de ciertos rasgos identificatorios, en análogo a un delincuente que debe necesariamente ser encerrado. En esta línea pensamos que se trata de técnicas punitivas a partir de las cuales se incorporan investigaciones biográficas que, en vez de juzgar un acto, juzgan e investigan al actor y hacen que el infractor exista aún antes de existir un crimen, y en

última instancia al margen de él. Justamente, es parte del debate actual la discusión acerca de si debieran ser encerrados a más temprana edad para cuidar a la sociedad de los niños peligrosos que ella misma produce. Estos adolescentes han perdido su condición de niños para ser etiquetados como menores peligrosos. Debemos, en la órbita del autor mencionado, estar atentos al poder de producir efectos que tienen los encierros de las palabras. Al cambiar el modo de nombrar a alguien, cambia nuestra mirada sobre esa persona. (Foucault,1970) Como plantean Benzagay y Schmitt, al ver una etiqueta creemos, equivocadamente, saber todo del que lo porta. El proyecto de escucha debe pasar por un trabajo previo sobre uno mismo, cuyo propósito es no ver en la persona una etiqueta:

Partimos del principio central de la Ética: nunca sabemos lo que un cuerpo puede. Ese no saber no representa en absoluto ignorancia; por el contrario, permite el desarrollo de todos los saberes y de todos los deseos, porque no condena al otro a su síntoma-etiqueta (Benzagay y Schmitt, 2010, p.47)

3. Donde punición era, restitución debe advenir

“Ya no quiero criticar, solo
quiero ser un enfermero”
Charly García

Históricamente, la mayoría de las políticas públicas para esta población se han asentado en estrategias punitivas y de control social, ancladas en áreas de seguridad y acompañadas por discursos represivos y representaciones sociales estigmatizantes. Muchos de los abordajes se estructuran en base a una lógica de encierro/tutelar naturalizada por muchos años. Los niños, niñas y adolescentes que son privados de su libertad y alojados en Institutos de Seguridad, transitan un pasaje doblemente conflictivo de la pubertad a la adolescencia. En primer lugar, por las características propias de dicho pasaje y en segunda instancia por la situación de vulneración de los derechos consagrados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño que se producen en contexto de encierro institucional. La imputación de un delito despliega toda una serie de estructuras destinadas al procesamiento de la problemática del joven delincuente. Estos mecanismos que operan a nivel subjetivo, no solo no resuelven la cuestión, sino que la agravan y profundizan al congelar esa identidad delictiva, señalando como única y predominante a una sola de las características del joven y reduciendo o anulando todas las demás.

El alojamiento de los jóvenes en estos establecimientos es dispuesto por una medida judicial en virtud de lo dispuesto por el Régimen Penal de la Minoridad (Ley N° 22.278 modificada por la ley 22.803). Muchos de estos adolescentes, por su edad, no van a ser sujetos del proceso penal de menores según lo establece el Art. 1 de la mencionada normativa. Sin embargo, el juez puede disponer una medida de internación en función de las atribuciones que dicha normativa le otorga, por lo cual se dispone de la privación de libertad antes de que se declare la responsabilidad de joven en el delito que se le imputa. Esta medida privativa de libertad no posee duración establecida y no se administra de manera proporcional a la gravedad del delito. En estos espacios los jóvenes desarrollan todas sus actividades al interior de los muros de la institución y bajo la atenta mirada del personal de seguridad a la vez que se despliega sobre ellos procesos de trabajo micro social, al interior de los cuales se labra la subjetividad de adolescentes y jóvenes cuyo presente está ligado a una relación de conflicto con la ley penal. Son los procesos de trabajo institucional en estos dispositivos los que dejan la marca en el sujeto y le abren la posibilidad de la apertura a una salida o bien al inicio de un proceso de significación y construcción de identidades desviadas, identificándolos como delincuentes, desde una lógica de la circularidad

4. Etiquetas y profecías autocumplidas

“Tarumba nunca te olvides
Tarumba lo que te aclaro
Ningún niño nace feo ni nace malo”
Teresa Parodi

Tal como plantea Foucault (1966), el orden del discurso establece el orden de las cosas, y de acuerdo al discurso social y sobre todo de los medios de comunicación, los jóvenes de barrios populares ya tienen un lugar asignado en la sociedad, y en gran parte de los casos, los mismos jóvenes se hacen carne de dicho lugar, a modo de profecía autocumplida. Nos preguntamos ¿de qué manera posibilitar que los jóvenes se interroguen acerca de esa etiqueta que aparenta definirlos? La etiqueta, en tanto discurso cerrado, inhabilita a pensarse de otros modos, de pensarse en la multiplicidad. El ser, la esencia, denotan algo estático, desde ese lugar no hay ningún movimiento posible. En cambio, el estar refiere a lo dinámico, a lo fluctuante, a lo que puede cambiar. Nuestro horizonte de trabajo con los jóvenes es abrir el campo de lo posible, resignificar sus trayectorias, sus recorridos singulares.

5. Del estigma social a la construcción de subjetividad

“Y deberás crear si quieres
ver tu tierra en paz”
Luis Alberto Spinetta

Partimos de concebir a los jóvenes como sujetos de derechos, sujetos sociales con múltiples atravesamientos. Siguiendo a Rascoban (2013), la subjetividad es un entramado fluido, dinámico, multidimensional y complejo. La misma está atravesada por los modos históricos de representación con los cuales cada sociedad determina aquello que considera necesario para la conformación de sujetos aptos para conservar al sistema. Sin embargo, en las contradicciones de esta producción de subjetividad, en sus huecos, en sus filtraciones, anida la posibilidad de nuevas subjetividades (Bleichmar, 2005).

En consonancia con Frigerio (2015) entendemos que el abordaje implica, ofrecer unos lazos, lo cual no puede hacerse sin ciertas presencias. No se trata de cualquier presencia, lo que se trata es de asegurar que somos esa presencia que puede volverse significativa para el otro. Sin embargo, hay que saber también que el otro tiene que tener una disponibilidad para hallarnos.

Debemos generar presencias que habiliten, que mediante potencias creativas posibiliten distanciarse de lugares asignados (sujeto etiqueta), para construir lugares más genuinos, más propios y deseantes, esto es: que posibiliten la emergencia de un sujeto. Dicha emergencia, dado que el sujeto es siempre social, histórico y político, es siempre con otros. Por lo tanto, es imprescindible que una inscripción del otro sea posible.

Hace más de diez años, Ulloa (2011), nos marca el camino: la ternura es la base ética del sujeto. En estos tiempos de ferocidades y violencias, la ternura es un concepto profundamente político. Se trata, entonces, de poner el acento en la necesidad de resistir la barbarización de los lazos sociales que atraviesan nuestros mundos, desarticulando las lógicas de dominio sobre el otro. Esto supone un desafío: desarmar discursos y dispositivos que desigualan, habilitando a que algo del orden del deseo, de un sujeto sin etiquetas, tenga su lugar.

Reflexiones Finales

Las formas del debate sobre la justicia de los menores, sobre sus instituciones penales, se presentan y articulan de manera compleja. Un primer tipo de análisis, útil para esclarecer los términos más generales del problema, puede ser aquel que analiza de qué

forma la sociedad, en esta fase histórica, se interroga a sí misma sobre las exigencias y contradicciones ligada al control institucional de la delincuencia juvenil. El examen de las preguntas y respuestas que circulan sobre estos temas puede proporcionarnos una imagen preliminar del estado de la cuestión y de su relevancia social y cultural.

La baja de la edad de punibilidad como emergente de la discusión de la transformación del Régimen Penal de Minoridad, el debate en torno al procedimiento respetuoso de marcos constitucionales de un Estado de Derecho a través de la reforma del Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe, y la reorganización del entramado burocrático institucional de la DPJPJ propuesto por el Poder Ejecutivo Santafesino, son claves para leer el estado de discusión actual respecto a las políticas concernientes a las/los niñas, niños y adolescentes.

En esta perspectiva, la adecuación a marcos normativos nacionales e internacionales obligó a cambios en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado en sus relaciones con los niños, niñas y adolescentes y la sociedad civil.

Conocemos que esa adecuación modificó la retórica, pero ¿transformó el trato oficial de las infancias? ¿Se desnaturalizaron las prácticas diferenciadas de intervención en relación a las categorías de niño/menor?

En este sentido, se considera que el desafío consiste en deconstruir la representación de que muchos niñas, niños y adolescentes acceden a un marco de accesibilidad de derechos a través de una sanción penal, invocando a una definición de ciudadanía para una posible recuperación del penado. Este cuestionamiento reconduce a la responsabilidad del Estado por el camino que debió recorrer un niño antes de ser responsable penalmente.

Resulta pertinente señalar la concepción de identidad en tanto resultado del anudamiento de distintos registros, biológico, social y subjetivo. La identidad no es una esencia estable, fija, cristalizada, inalterable, sino un trabajo psíquico y social, que está siempre reformulándose, por el cual cada sujeto no cesa de construirse y de ser construido. En este punto, nos preguntamos: ¿qué marcos habilitantes garantizamos para que se establezcan condiciones mínimas para una identidad que devenga en un efectivo ejercicio de la ciudadanía de las/los niñas, niños y adolescentes?

Para finalizar, retomando a Silvia Bleichmar (2006) diremos que, si el problema del país es pasar del concepto de mayor seguridad al concepto de menor impunidad, la pregunta es cómo se construye una nueva cultura en la seguridad interior, basada en la confianza en el otro. El problema no está en cuánto límite exterior se pone, porque este límite, por ser externo, no educa. Esto no significa desconocer que los límites están en la base de la instauración de ciertas leyes. Pero es necesario diferenciar la norma que está definida

por la autoridad, la norma arbitraria, de la norma necesaria, que está basada en una legislación que pone en el centro el derecho o la obligación colectiva.

Bibliografía

Ley 10903. *Patronato de Menores*. 27 de octubre de 1919.

Ley 26061. *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, Argentina, 21 de octubre de 2005.

Observatorio de Seguridad Pública (2023). *Reporte anual de homicidios Provincia de Santa Fe año 2023*. Disponible en: <https://www.santafe.gob.ar/ms/osp/informes/informe-anual-sobre-homicidios-en-provincia-de-santa-fe-ano-2023/>

Axat, Julián

(2013) “¿Bajar la edad de punibilidad o un Proyecto de Responsabilidad Penal Juvenil para la democracia?” Clasificado en *Política: Justicia, Legislación*, Revista La Tecl@ Eñe. Disponible en: <http://lateclaene.wixsite.com/la-tecla-ene/bajar-la-edad-de-punibilidad>

Benasayag, Miguel y Schmit, Gerard

(2010). *Ética y etiqueta En Las Pasiones tristes: Sufrimiento psíquico y crisis social*. Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.

Bleichmar, Silvia

(2005) *La subjetividad en riesgo*. Paidós, Buenos Aires.

(2008) *Violencia social-violencia escolar. De la puesta de límites a la construcción de legalidades*. Editorial Novedad, Buenos Aires.

Cozzi, E. Font, E. y Mistura, M.

(2014) *Desprotegidos y sobrecriminalizados: Interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario*. Revista Derechos Humanos. Año III, N°8. Ediciones Infojus.

Cozzi, E.

(2018) *De ladrones a narcos. Violencias, delitos y búsquedas de reconocimiento en tres generaciones de jóvenes en un barrio popular de la ciudad de Rosario*. Tesis de Doctorado. Programa de Doctorado orientación en Antropología, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Inédita.

De Leo, Gaetano.

(1985). *La Justicia de Menores, la delincuencia juvenil y sus instituciones*. Editorial Teide, Barcelona.

De Vita, A., Turco, M. P., Montecchiari, G.

(2020). *Experiencias con jóvenes en contextos de encierro: derechos, autonomía y territorios*. Cátedra Paralela, (17), 267-284.

Foucault, Michael

(1966) *Las palabras y las cosas*. Planeta-Agostini. Barcelona.

(1970) *El orden del discurso*. Planeta –Agostini, Barcelona.

Frigerio, Graciela

(2015) *Los oficios del lazo. Apuntes sobre las distintas variables en juego*.

Rascaban, Sergio

(2013) “Entre adolescentes, jóvenes y adultos” en Rascaban, Daniel; Levy, Daniel y Sergio Rascaban (Ed.) *Entre adolescentes y adultos en la escuela*. Paidós, Buenos Aires.

Ulloa, Fernando

(2011) *Novela clínica psicoanalítica. Historial de una práctica*. Buenos Aires, Argentina, Zorzal.